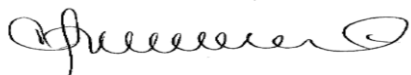


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 28 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL del reparto reglamentario el día 21 de febrero de los cursantes, promovida por el señor **DANIEL MAURICIO MUÑOZ MENDIETA** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO**. Por otra parte, se aclara que, mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **DANIEL MAURICIO MUÑOZ MENDIETA** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO** en un folio.
- Registro Civil de matrimonio en un folio.
- Capturas de pantalla WhatsApp en ciento doce 112 folios.
- Envío de la demanda a la parte demandante al correo electrónico.
- Escrito de la demanda en siete folios.

Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N° 111
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DANIEL MAURICIO MUÑOZ MENDIETA
Demandado:	MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO
Radicado:	2022-00039

El señor **DANIEL MAURICIO MUÑOZ MENDIETA** por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO**. Cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO** de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

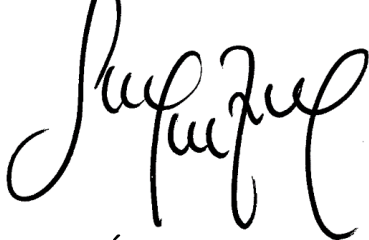
PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor **DANIEL MAURICIO MUÑOZ MENDIETA** por medio de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO**, mayores, vecino el primero de ellos de Bogotá DC y la segunda de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada señora **MARÍA JENNIFER PARRA ARANGO** de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

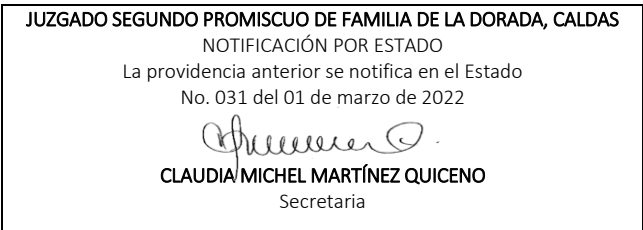
CUARTO. Reconocer Personería suficiente a la Doctora NYDIA RUTH RINCÓN abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 136.160 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co